

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Declarativo de Pertenencia de Vehículo, informando que el apoderado del demandante allega solicitud de aplazamiento de diligencia programada para el día de hoy, 30 de agosto de 2022, a la 1:30 p.m. por motivos de salud. Adjunta incapacidad médica. De igual manera, se verifica que en el plenario aún no se cuenta con información sobre el estado actual de la pignoración registrada sobre el vehículo objeto del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVA LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO N° 508
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA NO. 2019-00073-00

**TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

#### OBJETO A RESOLVER

Visto el informe que antecede, corresponde a la Judicatura pronunciarse frente a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la activa, manifestando problemas de salud que impiden su comparencia a la diligencia que se había programado para el día de hoy, en horas de la tarde.

#### CONSIDERACIONES

En relación a la solicitud planteada, esta funcionaria, en ejercicio de control de legalidad y habiendo efectuado la revisión del plenario, previamente al desarrollo de la audiencia convocada, encontró que, a la fecha, la parte demandante, aún no aporta la documentación que permite verificar el levantamiento de la pignoración del vehículo que se pretende usucapir y que se registra en el Certificado de tradición y libertad N° CT901900886 en favor de BANCO ALIADAS S.A.; misma que el demandante debía aportar al infolio, según manifestación extraprocesal que hiciera al Despacho.

Por tanto, en aras de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de quienes pudieran estar llamados a intervenir en el asunto de la referencia, atendiendo no solo a la contingencia de salud comunicada por el apoderado del actor, sino a la necesidad de establecer la correcta integración del contradictorio a fin de evitar posibles nulidades que afecten el proceso, se dispondrá el aplazamiento de la Audiencia programada para hoy 30 de agosto de 2022 a la 1:30 p.m. y se requerirá a la parte demandante, a fin de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, aporte al proceso documentación que permita verificar el estado actual de la limitación a la propiedad, consignada en el Certificado de Tradición N° CT901900886 correspondiente al vehículo de placas BNX 760 Renault Laguna, modelo 2004.

Se deberá informar por la parte interesada si dicha pignoración, establecida en favor de BANCO ALIADAS S.A. se encuentra vigente, fue levantada o fue cedida a otra entidad. Lo anterior a fin de ordenar lo pertinente frente a la vinculación del ente financiero, a la luz de lo reglado en el numeral 5º del artículo 375 CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

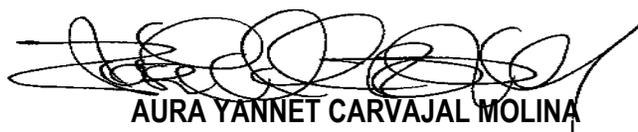
### RESUELVE

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia programada para el día 30 de agosto de 2022 a la 1:30 p.m. atendiendo lo indicado en los considerandos expuestos previamente.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que, en un lapso no mayor a **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al plenario documentación que permita verificar el estado actual de la limitación a la propiedad, consignada en el Certificado de Tradición N° CT901900886 correspondiente al vehículo de placas BNX 760 Renault Laguna, modelo 2004 y establecida en favor de BANCO ALIADAS S.A., debiendo informar si la misma se encuentra vigente, fue levantada o cedida a otra entidad financiera. Lo anterior en aplicación del artículo 375, numeral 5º del CGP y según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: EN FIRME** esta providencia, **CONTINÚESE** con la etapa procesal subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**